

## **INFORMACIÓN SOBRE LA DENOMINADA “RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS”**

Estimado Asociado:

A raíz de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo, por la que se modifica el Código Penal, ha cambiado la regulación de la responsabilidad penal de las empresas, que pueden ser penalmente responsables por los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas.

Ante las dudas y consultas que hemos recibido en la Asociación, queremos hacerles un **resumen de la situación actual en este tema, dado que deberá ser tenida muy en cuenta por los equipos directivos (administradores, apoderados o consejeros).**

La reforma ha venido a establecer que la responsabilidad penal en las empresas recaerá en sus representantes legales o en quienes actúen individualmente o como integrantes de un órgano de gobierno que pueda tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostenten facultades de organización y control dentro de la misma. Esto implica que los consejeros y directivos podrían ser responsables penales de acciones ilegales cometidas por personal de su organización (operarios, administrativos, comerciales, auxiliares, etc...).

Para poder atenuar esta responsabilidad, e incluso eximirse de ella, las empresas deberán dotarse de **sistemas de prevención específicos** para evitar incurrir en delitos contra la propiedad intelectual, contra la intimidad de las personas, revelación de secretos, estafa y fraude, insolvencia punible, delitos contra los derechos de los consumidores y de los trabajadores, blanqueo de capitales, falsedad de medios de pago, delitos contra la Hacienda Pública, corrupción de las Administraciones Públicas o daños contra el medio ambiente por parte de su organización.

### **¿En qué consiste el plan o sistema de prevención penal?**

El apartado 5º del Artículo 31 bis, introducido por la reforma, recoge en seis apartados el contenido que deben tener los modelos de organización y gestión de prevención penal a que se refiere el Código Penal, para que su existencia y aplicación en el seno de la empresa pueda tener consecuencias eximentes o atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Los planes de prevención penal habrán de:

1. Identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
2. Establecer los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

3. Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
4. Imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
5. Establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
6. Realizar una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

En cualquier caso, **la mera existencia de un modelo de organización y gestión de vigilancia y control para la prevención de delitos, no exime automáticamente de la responsabilidad criminal a la empresa, pues el Código Penal también le exige acreditar:**

1. La implantación del modelo de prevención con carácter previo a la comisión del delito.
2. Que el funcionamiento y el cumplimiento del modelo o plan de prevención penal está supervisado por un órgano autónomo de la persona jurídica (o el órgano de administración en caso de empresas de pequeñas dimensiones que estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada).
3. Que los autores individuales del delito han eludido fraudulentamente el modelo de organización y prevención.
4. Que no se ha producido una omisión por parte de la empresa en la tarea de control y vigilancia por parte del órgano encargado de la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del propio modelo de organización y gestión de prevención de delitos.

La Fiscalía General del Estado ha elaborado posteriormente una instrucción que establece la valoración que debe realizar el Ministerio Público respecto a los Planes de Prevención para eximir a la persona jurídica de la responsabilidad penal.

- En primer lugar el Plan de Prevención Penal debe estar elaborado por una empresa que certifique que el mismo cumple con los requisitos y condiciones exigidos en el Código Penal.
- En segundo lugar se valorará el compromiso y el apoyo de la alta dirección de la empresa, así como su Consejo de Administración y resto de trabajadores.
- En tercer lugar se tendrá en cuenta los antecedentes de la empresa a nivel penal y a nivel administrativo (posibles sanciones, expedientes abiertos e investigaciones llevadas a cabo por Consejería, Agencia Tributaria o Seguridad Social).
- En cuarto lugar se indagará sobre los posibles expedientes sancionadores a Trabajadores que hayan actuado ilícitamente así como las medidas disciplinarias impuestas a los mismos.

Junto a las anteriores actuaciones serán relevantes las acciones de la empresa para en su caso, la reparación del daño inmediato y como no, la colaboración en las investigaciones, en definitiva se tendrá en cuenta el compromiso ético mantenido por la empresa ante el delito consumado.

Además detalla la Circular de la Fiscalía cuatro conductas imprudentes susceptibles de generar un reproche penal a la persona jurídica, siendo concretamente:

- Los Delitos de insolvencias punibles (artículo 259.3 CP)
- Los Delitos contra recursos naturales y el medio ambiente (artículo 331 CP)
- Los Delitos de blanqueo de capitales (artículo 302.2 CP)
- Los Delitos de financiación del terrorismo (artículo 576.5 CP).

En definitiva, lo que deben saber es que la persona física actúa y la persona jurídica también responde, aún cuando ésta pueda eximirse de responsabilidad penal siempre y cuando se haya implantado un Plan de Prevención Penal con los requisitos que establece la Ley.

Si tienen cualquier tipo de duda, les recomendamos contactar con sus asesores jurídicos. Aprovechamos para recordarles que la Asociación cuenta con un servicio de consultoría y asesoramiento jurídico gratuito, a través de la ASESORIA ARAFER, que se presta los MARTES POR LA TARDE, PREVIA CITA.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.